



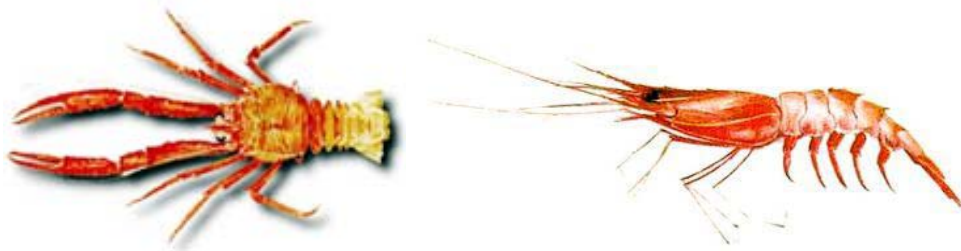
GOBIERNO DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

---

## INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 007

---

# CUOTA DE CAPTURA DE CAMARÓN NAILON Y LANGOSTINO AMARILLO FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA, AÑO 2007



---

Enero de 2007



## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es entregar los fundamentos técnicos que justifican establecer cuotas de captura para los recursos camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) y langostino amarillo (*Cervimunida johni*) en el área ubicada fuera de las respectivas unidades de pesquería, para el año 2007.

## 2. ANTECEDENTES

Mediante los D.Ex.(MINECOM) N°1523, N°1516 y N°1521, todos del 2006, se establecieron las cuotas globales anuales de captura de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado para el año 2007 en sus respectivas unidades de pesquería. Por su parte, para el recurso gamba se está tramitando el decreto que establece la cuota de captura 2007 entre la I y la X Región. Asimismo, estos decretos autorizan la extracción de los recursos en calidad de fauna acompañante de otras pesquerías, indicando los porcentajes máximos por viaje de pesca y las cantidades máximas a extraer durante el mencionado año.

Por otra parte, mediante los D. Ex. (MINECOM) N° 1685 y N° 1686, ambos del 2006, se estableció una veda biológica durante el año 2007 para los recursos langostino colorado y langostino amarillo entre la V y la X Región, y se autorizó porcentajes de extracción de estos recursos como fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon y gamba dentro de la zona afecta a la veda.

Dadas las actuales medidas de regulación, no existe impedimento para que los usuarios realicen actividades extractivas o soliciten autorización para operar fuera de las unidades de pesquería establecidas.

Considerando que actualmente se desarrollan o pueden desarrollarse actividades extractivas fuera de las respectivas unidades de pesquería; reconociendo la interacción entre las especies y pesquerías antes mencionadas con otras especies y pesquerías; y, teniendo presente las normativas antes indicadas, se deduce que las siguientes situaciones no están normadas o reguladas hasta el momento:



- 1) Langostino amarillo, como especie objetivo en el área fuera de su unidad de pesquería, esto es: I y II Región.
- 2) Langostino amarillo como fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon y langostino colorado en la II Región, y como fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la I y II Región.
- 3) Camarón nailon, como especie objetivo en el área fuera de su unidad de pesquería, esto es: I, IX y X Región.
- 4) Camarón nailon como fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la I, IX y X Región.
- 5) Camarón nailon como fauna acompañante en la pesca de arrastre dirigida a peces en la IX y X Región.

La información biológica y pesquera disponible para cada uno de los recursos mencionados, en el área fuera de sus respectivas unidades de pesquería es muy escasa. No obstante, atendiendo el llamado de la FAO en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (Artículo 6, párrafo V), la Subsecretaría de Pesca se hace cargo en “*aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos posibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente*”.

Para lograr lo anterior, y entre otras medidas, la Ley General de Pesca y Acuicultura en su Artículo 3º, letras c) y e) faculta a la Autoridad en los siguientes términos:

*Artículo 3º.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:*

- c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.*
- e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante*



### **3. ANALISIS**

Considerando que las evaluaciones directas de los crustáceos demersales abarcan principalmente el área de la unidad de pesquería, la información disponible sobre camarón nailon y langostino amarillo en las regiones ubicadas fuera del área de la respectiva unidad de pesquería es escasa.

En lo que respecta a la actividad extractiva comercial, los registros de los últimos años en el área de la I, II e incluso la III Región, indican que hay un muy bajo nivel de pesca de crustáceos demersales.

Pese a la escasa actividad de pesca que se registra en el área ubicada fuera de las unidades de pesquería, se estima necesario establecer una cuota de captura para los recursos camarón nailon y langostino amarillo, tanto en carácter de especies objetivo como en calidad de fauna acompañante.

Al respecto es necesario tener presente :

- La existencia de focos de abundancia de camarón nailon, langostino colorado y langostino amarillo en la II Región, determinada mediante proyectos de evaluación directa financiados por el Fondo de Investigación Pesquera.
- La distribución latitudinal del recurso gamba, que abarca desde Panamá hasta los 42°30' L.S. en la X Región, Chile.
- La existencia de autorizaciones de pesca para langostino colorado y camarón nailon en el área de la II Región, con sus respectivas cuotas para el año 2007. Asimismo, se dispone de una reserva destinada a fines de investigación para ambos recursos en esta área.
- La pesca con artes de arrastre de fondo dirigida a peces en la IX y X Región

### **4. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se recomienda fijar las siguientes cuotas globales de captura para el año 2007 en el área ubicada fuera de las unidades de pesquería, para los recursos que se indican:

15 toneladas de Camarón nailon, fraccionadas de la siguiente manera:

- 7 toneladas en calidad de especie objetivo en la I, IX y X Región.



GOBIERNO DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la I, IX y X Región, con un máximo de 2 % medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en la IX y X Región, con un máximo de 1 % medido en peso, en relación a las especies objetivo, por viaje de pesca.

12 toneladas de Langostino amarillo, fraccionadas de la siguiente manera:

- 4 toneladas en calidad de especie objetivo en la I y II Región.
- 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la II Región, con un máximo de 5 % medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Langostino colorado en la II Región, con un máximo de 5 % medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la I y II Región, con un máximo de 1 medido % en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

AKS/ICG/aks  
17/01/2007

J:/INFORMES TECNICOS 2007R. PESQ/ RPESQ007-2007Cuota C. nailon y L. amarillo fuera U. Pesq. 2007